



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** once (11) de enero de 2024. Al despacho señor juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU, envió escrito de subsanación dentro del término legal estipulado.

Sírvase a proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
FONSECA - LA GUAJIRA**

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO:	RAFAEL SEGUNDO ORTIZ ORTIZ Y YAN CARLOS MARCHENA GIL
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00335-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 52.995.785**, mediante apoderado judicial el Dr. NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.812.070, portador de la tarjeta profesional No. 284.486 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de **RAFAEL SEGUNDO ORTIZ ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.120.752.336**, y **YAN CARLOS MARCHENA GIL** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.131.073.388**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.373.750)** por concepto de capital pendiente de pago y representado en el titulo ejecutivo **PAGARÉ** de fecha dieciséis (16) de marzo de 2020. Mas, los intereses moratorios causados, desde el día diecinueve (19) de agosto de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA



## RESUELVE

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y en contra de RAFAEL SEGUNDO ORTIZ ORTIZ y YAN CARLOS MARCHENA GIL, por las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ DE FECHA DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2020:**

- a. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.373.750) por concepto de capital pendiente de pago y representado en el título ejecutivo PAGARÉ de fecha dieciséis (16) de marzo de 2020. Suscrito por los demandados.
- b. Por los intereses moratorios causados, desde el día diecinueve (19) de agosto de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

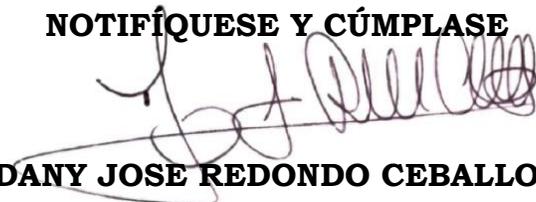
**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**QUINTO: RECONÓZCASE** al Dr. NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.812.070, portador de la tarjeta profesional No. 284.486 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**